



Expediente: **056900338304**
Radicado: **RE-06893-2021**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/10/2021** Hora: **10:53:34** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado número SCQ 135-0715-2021 el día 11 de mayo del 2021, se interpone queja ambiental donde se denuncia afectaciones al recurso suelo por movimiento de tierra y al recurso agua por sedimentación a la quebrada el Mandarin, hechos ocurridos en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado número RE-03007-2021 del 18 de mayo del 2021, se impone medida preventiva de suspensión inmediata a los señores Ofelia Acevedo, Javier Henao, Francisco Acevedo, Bernardo Acevedo, Eder Acevedo, Rosa Acevedo, Elyria Acevedo, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. En el mismo acto administrativo se requiere a los presuntos infractores para que procedan con la construcción de las obras para el control de erosión y manejo de suelos necesarias tales como: remoldeo y revegetalización, además de la canalización de aguas por medio cunetas y conducción hasta un lugar estable.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 10 de agosto de del 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT-05039-2021 del 24 de agosto, donde se concluyó *"El día de la visita no se observa el cumplimiento de los requerimientos (Proceder a construir las obras para el control de erosión y manejo de suelos necesarias tales como: remoldeo y revegetalización, además de la canalización de*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: {054} 536 20 40 287 43 29.

aguas por medio cunetas y conducción hasta un lugar estable) como lo ordena la Resolución con radicado No. RE-03007-2021 de 18 de mayo de 2021. En campo no se observan actividades recientes de aperturas de carreteras".

Con base en las observaciones y conclusiones generadas en el Informe Técnico mencionado, se expidió la Resolución con radicado Nro. RE-05733-2021 del 26 de agosto del 2021 "Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones", requiriendo por última vez, so pena de iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a los señores Ofelia Acevedo, Javier Henao, Francisco Acevedo, Bernardo Acevedo, Eder Acevedo, Rosa Acevedo, Elyria Acevedo, para que en un término de 30 días, procedan a construir las obras para el control de erosión y manejo de suelos necesarios tales como: remoldeo y revegetalización, además de la canalización de aguas por medio de cunetas y conducción hasta un lugar estable.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 05 de octubre del 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT-06202-2021 del 08 de octubre, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES:

Durante la visita de verificación se pudieron establecer las siguientes observaciones:

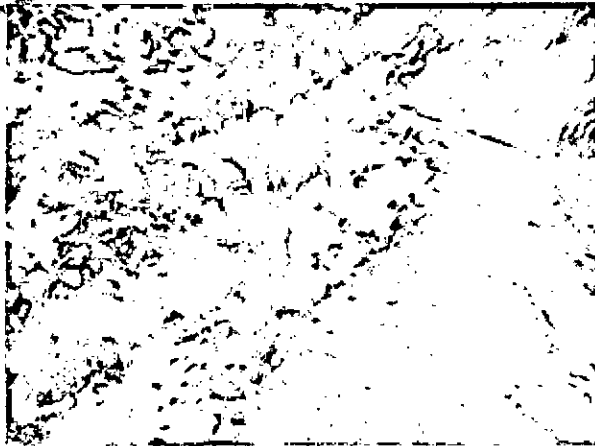
- Se realizó recorrido por toda el área afectada y descrita en el informe técnico con radicado número IT-02762- 2021 del 13 de mayo de 2021, numeral 3 observaciones "Se puede observar que la tierra removida está siendo depositada en la parte baja del predio, lo cual puede afectar los espejos de agua, ya que por efectos de la escorrentía cuando llueve arrastra parte de ella hasta la quebrada.

El área afectada corresponde más o menos a 550 mts cuadrados entre la apertura de vía, y el depósito de la tierra", durante el recorrido se pudo observar un proceso de revegetalización temprana con especies gramíneas (bracharia de cumbens), dispuesta en las partes bajas de la vía y sobre los taludes afectados.

- Entre la vía y los taludes se realizó una zanja de infiltración que conduce las aguas lluvias directamente sobre el suelo tributando luego sobre la Q. La Eme.

- No se observó ampliación del movimiento de tierra en la zona.

- Durante la visita de verificación no se encontraron a los implicados, por lo que se procedió a hacer la inspección ocular del área intervenida.



CONCLUSIONES:

Los implicados los señores Ofelia Acevedo, Javier Henao, Francisco Acevedo, Bernardo Acevedo, Eder Acevedo, Rosa Acevedo, Eliria Acevedo, cumplieron con el 100% de los requerimientos formulados por CORNARE mediante la Resolución con radicado número RE-05733-2021 del 26 de agosto del 2021, notificada personalmente el 1 de septiembre del 2021.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número IT-06202-2021 del 08 de octubre, se procede a realizar el archivo del expediente con radicado número 056900338304, toda vez los señores Ofelia Acevedo, Javier Henao, Francisco Acevedo, Bernardo Acevedo, Eder Acevedo, Rosa Acevedo, Elyria Acevedo, cumplieron con el 100% de los requerimientos formulados por **Cornare** mediante la Resolución con radicado RE-05733-2021 del 26 de agosto del 2021, notificada personalmente el 1 de septiembre del 2021.}

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-06202-2021 del 08 de octubre del 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso mediante la Resolución con radicado número RE-05733-2021 del 26 de agosto del 2021, a los señores **Ofelia Acevedo, Javier Henao, Francisco Acevedo, Bernardo Acevedo, Eder Acevedo, Rosa Acevedo, Elyria Acevedo**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, el archivo del expediente con radicado número **056900338304** y sus anexos una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.



ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto en los términos de la ley 1437 de 2011 ya que se conoce la identidad del presunto infractor.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente 056900338304

Fecha: 11/10/2021

Proyectó: Paola Andrea Gómez Cortés

Técnico: Yulian Alquibar Cardona Franco

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.